

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No

0454

Valledupar, 11 OCT 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA ASEO DEL NORTE S.A. E.S.P. IDENTIFICADO CON NIT No. 824.003.418-8, ASEOUPAR S.A. E.S.P. IDENTIFICADO CON NIT No. 824.001.937-1, Y EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, IDENTIFICADO CON NIT No. 800.098.911-8 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El jefe de la oficina jurídica en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución No. 014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR, recibió solicitud de acompañamiento, mediante radicado No. 05086 del 16 de junio de 2022, presentada por EMMA VIVIANA CARRASCAL DE LA PEÑA, Secretaria de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo del Municipio de Valledupar, en la cual manifiesta presuntas anomalías relacionadas con el relleno sanitario, ya que habitantes del corregimiento de los corazones generaron una queja sobre posibles focos de contaminación a las fuentes hídricas por el vertimiento de lixiviados y la generación de malos olores.

Que mediante Auto No. 592 del 17 junio de 2022, emanado de la Oficina Jurídica, se ordenó indagación Preliminar, con el fin verificar la ocurrencia de los hechos y determinar si son constitutivos de infracción a las normas ambientales o si se ha actuado al amparo de las causales de eximente de responsabilidad; para lo cual, se ordenó visita técnica en el corregimiento de los corazones para determinar:

- Si existe infracción a las normas ambientales vigentes.
- Recursos naturales afectados.
- Identificación del presunto infractor.
- Circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- Si hay lugar a imponer medidas preventivas.

Que, en el informe de visita técnica, realizado el día 29 de junio de 2022, se concluyó lo siguiente:

CONCLUSIONES.

- Durante la diligencia realizada se pudo evidenciar un cambio evidente en las condiciones físicas de las aguas del caño aguas blancas luego de su paso cercano al relleno sanitario de la ciudad de Valledupar.
- Se evidenció la presencia de aguas de color rojizo, presuntamente lixiviados, saliendo como escorrentía desde el relleno sanitario de Valledupar.
- Se evidenció la presencia de puntos de disposición informal de residuos que ayudan a la presencia de animales silvestres en la vía que conduce de Valledupar a el municipio de San Juan del Cesar.
- Se está haciendo una disposición indebida de residuos de poda en áreas aledañas a el relleno sanitario sin control alguno.



0454 11 OCT 2024

CONTINUACIÓN AUTO DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

RECOMENDACIONES

- Ordenar la realización de pruebas de laboratorios que identifiquen las condiciones físico-químicas de las aguas del caño Aguas Blancas en los puntos donde se realizó la inspección.
- Implementar por parte de la empresa ASEO DEL NORTE s.a. un plan de contingencia diseñado para posibles eventualidades de aumento de la precipitación en el área de influencia del relleno sanitario.
- Implementar un sistema de monitoreo presencial o remoto para controla la indebida disposición de residuos en la vía de acceso al relleno sanitario.
- De ser completamente necesario, implementar en la entrada de la vía que conduce al relleno sanitario un puesto de disposición de residuos que garantice la adecuada disposición de los residuos
- Coordinar con la policía nacional, en los puestos de control ubicados a la salida de la ciudad de Valledupar, un plan de vigilancia de residuos de podas.
- Identificar qué factores o controles no se están practicando para aislar los procesos de disposición los residuos, cuales probablemente se ven reflejados en su probable presencia a las escorrentías agua abajo del sitio. (cubrimientos, manejo de pendientes topográficas trasladan flujos hacia el exterior, etc.)
- Es preciso que la empresa presente un plan de mejoramiento para el control de las afectaciones ambientales, el cual debe incluir nuevas acciones como respuesta al desarrollo actual del proyecto y a las posibles afectaciones, perfiles topográficos y de manejo de aguas de escorrentías.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

En igual sentido la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que de conformidad con el artículo 5º de la ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la ley 2387 de 2024, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, decreto – ley 2811 de 1974, en la ley 99 de 1993, en la ley 165 de 1994 las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedido por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la

CONTINUACIÓN AUTO 0454 DE 11 OCT 2024 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Parágrafo 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

Parágrafo 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Parágrafo 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluyen también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

El CONSEJO DE ESTADO, a través de sentencia con radicación número: 76001-23-31-000-2004-00020-01(AP), de fecha 16 de noviembre de 2006, consejero ponente: RAFAEL OSTAU DE LAFONT PIANETA, indicó lo siguiente:

Por su parte, en el artículo 31 de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993 se asignaron, entre otras, las siguientes funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales:

... 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

... 6 celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente, y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de menor manera, alguna o algunas de las funciones, cuando no corresponde el ejercicio de funciones administrativas,

... 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su



CONTINUACIÓN AUTO

0454 DE **11 OCT 2024**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

... 17. Impóner y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

18. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que el parágrafo 4 del artículo 2.2.3.3.4.9. del decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 6 del decreto 050 de 2018 establece lo siguiente *La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.*

En ese mismo sentido el artículo 2.2.3.2.20.5 del decreto 1076 de 2015 establece sobre el vertimiento de aguas contaminadas sin el tratamiento previo lo siguiente: *Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutrofificar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos; El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.*

Así mismo el artículo 14 de la ley 1259 de 2008, establece que *Las empresas prestadoras del servicio de aseo, oficiales, privadas o mixtas, pondrán a disposición de la comunidad todos los medios, como la instalación de recipientes para la basura, y la proveerán de elementos, de recursos humanos y técnicos, con los que se le facilite ejercer buenos hábitos de aseo y limpieza en su entorno.*

Por su parte el artículo 2.3.2.3.3. del decreto 1784 de 2017 establece sobre la responsabilidad de las entidades territoriales lo siguiente: *Es responsabilidad de los entes territoriales asegurar la prestación de la actividad de disposición final de residuos sólidos, ya sea en su propio territorio o en otra jurisdicción, siempre y cuando participe en la estructuración e implementación de la solución de carácter regional.*

III. CONSIDERACIONES

Descendiendo al caso concreto se observa en los elementos de pruebas incorporados en el informe técnico del 29 de junio de 2022, emanado de CORPOCESAR, que en el relleno sanitario del Municipio de Valledupar, administrado por la EMPRESA DE SERVICIO DE ASEO DE VALLEDUPAR ASEOUNPAR S.A E.S.P, se encuentran incumpliendo con la normatividad ambiental vigente, puesto que con la escorrentía de aguas residuales proveniente de una de las piscinas de lixiviados al caño denominado aguas blancas, está generando afectación al medio ambiente, al igual, que a las comunidades que se sirven de dicho cuerpo de agua, contraviniendo así lo estipulado en el parágrafo 4 del artículo 2.2.3.3.4.9. del decreto 1076 de 2015 y el artículo 2.2.3.2.20.5 del decreto 1076 de 2015.

Por su parte ASEO DEL NORTE S.A. E.S.P, que resulta ser la empresa encargada de la recolección de los desechos en el Municipio de Valledupar, podría ser la responsable por los hallazgos de basuras y residuos de podas encontrados en la vía que conduce al relleno sanitario, contraviniendo así lo estipulado en el artículo 14 de la ley 1259 de 2008.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**0454 11 OCT 2024****CONTINUACIÓN AUTO DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Por último, el Municipio de Valledupar, quien funge como responsable de la correcta prestación del servicio de recolección y disposición final de residuos sólidos, se hace solidariamente responsable del actuar negligente por parte de las empresas encargadas de la recolección y disposición final de los residuos sólidos en la ciudad de Valledupar.

Por su parte el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, establece sobre el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental lo siguiente: El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

En virtud de lo anterior, tenemos que existe una presunta infracción de las disposiciones ambientales vigentes, a cargo de ASEOUNP S.A. E.S.P., ASEO DEL NORTE S.A. E.S.P. Y EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, debido al presunto mal manejo que se le está dando a la disposición de residuos sólidos finales en la ciudad de Valledupar.

En consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio en contra de ASEOUNP S.A. E.S.P., ASEO DEL NORTE S.A. E.S.P. Y EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, de conformidad a lo anteriormente señalado.

En razón y mérito de lo expuesto,

IV. DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Proceso Sancionatorio Ambiental contra de ASEO DEL NORTE S.A. E.S.P. identificado con NIT No. 824.003.418-8, ASEOUNP S.A. E.S.P. identificado con NIT No. 824.001.937-1, Y EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, identificado con NIT No. 800.098.911-8 por la presunta violación a las normas ambientales vigentes, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

PARÁGRAFO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencia y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, el contenido del presente acto administrativo a ASEO DEL NORTE S.A. E.S.P. identificado con NIT No. 824.003.418-8, en la carrera 8 No. 14-56, O el correo electrónico notificaciones@interaseo.com.co, para lo cual, por Secretaría librense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, el contenido del presente acto administrativo a ASEOUNP S.A. E.S.P. identificado con NIT No. 824.001.937-1., en la Carrera 17 A No. 15 - 82 barrio San Vicente, O el correo electrónico notificaciones@interaseo.com.co, para lo cual, por Secretaría librense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE VALEDUPAR, representado legalmente por ERNESTO

CONTINUACIÓN AUTO 0454 DE 11 OCT 2024 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

OROZCO DURAN y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, en la siguiente dirección Carrera 5 No. 15-69, Plaza Alfonso López, o en la siguiente dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@valledupar-cesar.gov.co, para lo cual, por Secretaría librense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE al Procurador Para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes. cgence@procuraduria.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE. lo expuesto en esta providencia a la coordinación de seguimiento ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

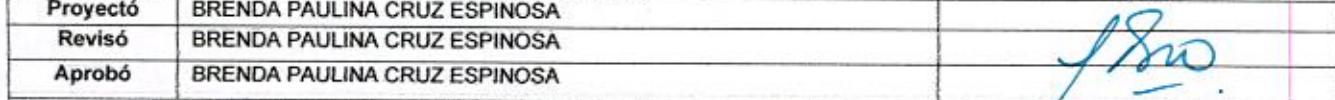
ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLÍQUESE en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA

Jefe oficina jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA	
Revisó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA	
Aprobó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.